

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-626-29-05-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “*Participar en los asuntos de interés público*”; “*Fiscalizar los actos del poder público*”; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; y,

“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;* respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 98 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o*

posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma”;* el segundo inciso dispone *“El plazo se contará a partir de la fecha de la notificación a la autoridad observada y podrá ampliarse por una sola vez, por un tiempo no mayor al establecido inicialmente, para lo cual, el/la Coordinador/a de la veeduría presentará su solicitud debidamente justificada, en cualquier momento previo a la culminación del plazo”;* finalmente el último inciso dispone *“En el término de 5 días, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de su Delegación Provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, notificará al Coordinador/a de la Veeduría con la ampliación o la negativa a su solicitud. En caso de que la solicitud no sea respondida en este término, se entenderá como concedida”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al Inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud*

de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;

Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;* de igual manera el segundo inciso del mismo artículo señala *“La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;*

- Que,** producto de las capacitaciones efectuadas a los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, conjuntamente con el señor Consejero Dr. Juan Peña y la Delegación Cañar, un grupo de 5 ciudadanos, en el mes de diciembre de 2016, formalizaron su interés en la presentación de una propuesta de veeduría ciudadana, solicitando al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social su apoyo y direccionamiento técnico para conformar una Veeduría Ciudadana enfocada a observar el proceso precontractual y contractual de la reconstrucción de la calle Oriente en la ciudad de Azogues;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por las señoras: Mayra Alejandra Barrera M. (Coordinadora), Linda María Merchán Quinteros, Bárbara Alejandra Torres Merchán y los señores Eduardo Flores Vera y Marlon Fabián Rivera, cuyo objeto fue: "Vigilar el proceso pre contractual y contractual para la adjudicación de obra, para la construcción de la infraestructura hidrosanitaria y vial de la calle Oriente de la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, ejecutado por el GAD Municipal Azogues.";
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 05 de mayo 2017, es entregado el Informe Final de Veeduría en la Delegación Cañar del CPCCS, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores Mayra Alejandra Barrera M. (Coordinadora), Linda María Merchán Quinteros, Bárbara Alejandra Torres Merchán y los señores Eduardo Flores Vera y Marlon Fabián Rivera; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *"1. Como veedores concluimos de manera conjunta, que en el proceso designado con anterioridad, se ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica De Contratación Pública. Además esta obra estuvo contemplada en el presupuestario programático del GAD; 2. En primer lugar agradecemos al GAD MUNICIPAL DE AZOGUES por dar ese apoyo brindado en el proceso de veeduría así como también a todos los integrantes que conforman el CPCCS por el apoyo y cumplimiento en un 100% para realizar dicho proyecto; 3. Nosotros como veedores de esta obra pública del GAD MUNICIPAL DE AZOGUES manifestamos que dicha construcción de la infraestructura HIDROSANITARIA Y VIAL DE LA CALLE ORIENTE es de vital importancia para el adelanto y embellecimiento de la ciudad, dándonos cuenta al mismo tiempo que se ha delimitado accesos para facilitar la circulación vehicular y peatonal, al realizar el trabajo como veedores también determinamos que la capacidad de ejecutar este proyecto fue realizado con toda responsabilidad en la infraestructura., manifestamos también que el diseño programado en este proyecto fue un elemento básico para que se realice el sistema vial e hidrosanitario sin ningún desliz ya que esta obra es un acceso directo al centro de la ciudad y a múltiples lugares arquitectónicos y religiosos; 4. Por último manifestamos que al colocar la primera piedra en esta legendaria carretera se ubicó con*

responsabilidad y entusiasmo y se desarrollaron mecanismos de seguridad laboral para los obreros intervinientes, puesto que siniestros por riesgos de trabajo no existieron en el proceso de la construcción, que por medio de nuestro análisis determinamos que el costo financiero y el tiempo determinado en contrato, se cumplieron a cabalidad debido que la obra ya fue entregada a la ciudad para contribuir en la mejora indiscutible de la infraestructura de nuestra ciudad.”; de igual manera como recomendaciones se señalan las siguientes: “A la entidad Observada: 1. Que, al momento de realizar el proyecto u obras de trabajo para la comunidad se realice una encuesta en la zona de intervención para saber los problemas y necesidades de la población. 2. Que, al momento de realizar la contratación se mantenga la forma ordenada de llevar la documentación para que cualquier proceso que sea observado se realice de manera eficaz. Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: 3. Que, el CPCCS, siga apoyando estos procesos de jóvenes, para que conozcamos nuestras obligaciones como ciudadanos y emprendamos en mecanismos adecuados para ejercer Control Social en nuestra sociedad.”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0466-M de 18 de mayo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el proceso pre contractual y contractual para la adjudicación de obra, para la construcción de la infraestructura hidrosanitaria y vial de la calle Oriente de la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, ejecutado por el GAD Municipal Azogues.”; Informe Técnico que ha sido elaborado por la señorita Margarita Berrazueta G., servidora de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Que el Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir 1 (una) copia completa del Informe Final de Veeduría, al GAD Municipal del cantón Azogues para que conozca el resultado de la veeduría, sus conclusiones y recomendaciones, reconociéndole las facilidades brindadas a los Veedores y acceso a información, en cumplimiento a los Derechos de Participación y Acceso a la Información.”;* y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0264-M, de fecha 23 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el proceso pre contractual y contractual para la adjudicación de obra, para la construcción de la infraestructura hidrosanitaria y vial de la calle Oriente de la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, ejecutado por el GAD Municipal Azogues”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: *“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado*

que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para "Vigilar el proceso pre contractual y contractual para la adjudicación de obra, para la construcción de la infraestructura hidrosanitaria y vial de la calle oriente de la ciudad de Azogues, provincia de Cañar, ejecutado por el GAD Municipal de Azogues" y emitir la resolución correspondiente tal como está establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; 2. Respecto a la primera y segunda recomendaciones constante en el informe final de los veedores respecto a que se realice una encuesta en la zona de intervención para saber las necesidades de la población y que se mantenga la forma ordenada de llevar la documentación para que cualquier proceso que sea observado se realice de manera eficaz, y que se remita una copia completa del Informe Final de Veeduría al GAD Municipal del cantón Azogues, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS remitir el informe final y técnico al GAD Municipal de Azogues para que dentro del ámbito de sus competencias resuelvan acogerlas; 3. Respecto a la segunda recomendación del Informe Técnico, referente a que se envíe una copia del Informe Final de la Veeduría al GAD Municipal del cantón Azogues para que conozca sus conclusiones y recomendaciones, reconociéndole las facilidades brindadas a los Veedores y acceso a la información, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda aceptarla; 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. Nro. 918, 09-I-2017 esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el proceso pre contractual y contractual para la adjudicación de obra, para la construcción de la infraestructura hidrosanitaria y vial de la calle Oriente de la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, ejecutado por el GAD Municipal Azogues", presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0466-M de 15 de mayo de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-02644-M, de fecha 23 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el proceso pre contractual y contractual para la adjudicación de obra, para la construcción de la infraestructura hidrosanitaria y vial de la calle Oriente de la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, ejecutado por el GAD Municipal Azogues" al GAD Municipal Azogues para que conozca sus conclusiones y

recomendaciones, reconociéndole las facilidades brindadas a los Veedores y acceso a la información; y, para que dentro del ámbito de sus competencias resuelvan acogerlas.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente resolución, el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría para "Vigilar el proceso pre contractual y contractual para la adjudicación de obra, para la construcción de la infraestructura hidrosanitaria y vial de la calle Oriente de la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, ejecutado por el GAD Municipal Azogues."; y, a la Delegación Provincial del Cañar para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal Azogues, a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Delegación Provincial del Cañar, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastra
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte y nueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

